

**LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164.
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL HOMOLOGADO POR DECRETO N° 214/06.
COMPENSACIONES. MOVILIDAD FIJA. REQUISITOS.**

Surge con claridad que no hace al objeto del contrato el desempeño constante y habitual de tareas de gestión, inspección o fiscalización, circunstancia que conforme a la normativa aplicable resulta imprescindible para la procedencia de la compensación en cuestión.

BUENOS AIRES, 4 de julio de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. — Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Resolución por cuyo artículo 1° se propugna asignar al agente de planta transitoria Nivel C – Grado 1 ... la compensación por Movilidad Fija, a tenor de lo previsto en el artículo 5°, apartado II, inciso a) del Régimen de Compensaciones para el Personal de la Administración Pública Nacional, establecida por Decreto N° 1343/74 y modificatorios, quien se desempeña en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esa Jurisdicción.

A fojas 2, el Señor Coordinador de Ceremonial solicita para el citado agente y a partir del 1° de junio del corriente año la compensación por Movilidad Fija, en virtud de que realiza tareas que requieren su desplazamiento fuera de la Casa de Gobierno; el Señor Jefe Asesores de la Jefatura de Gabinete de Ministros presta conformidad a la solicitud efectuada.

La Coordinación de Planificación y Control Presupuestario informa que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar la medida que se propicia (fs. 4).

Luce anejada a fojas 5/8 copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios (artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164).

El Señor Director General Técnico Administrativo remite los presentes obrados para la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública (fs. 10).

II. — 1. El artículo 16, inciso g) del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, prevé que "Constituye un derecho de los agentes comprendidos en el régimen de estabilidad, **de contrataciones** y del personal de gabinete de las autoridades superiores, la percepción de las compensaciones, indemnizaciones y subsidios por los conceptos y en las condiciones que determina la regulación aplicable en la materia." (la negrita no es del original).

Por su parte el artículo 5°, apartado II del Anexo I del Régimen de Compensaciones por Viáticos, Reintegro de Gastos, Movilidad, Indemnización por Traslado, Indemnización por Fallecimiento, Servicios Extraordinarios, Gastos de Comida y Ordenes de Pasaje y Carga, aprobado por el Decreto N° 1343/74 dispone, que "Podrá asignarse movilidad fija a los agentes que, como misión propia y permanente cumplida fuera de las oficinas o lugares de trabajo, tengan a su cargo tareas de gestión, inspección o fiscalización, que les demanden constantes y habituales desplazamientos, la que se determinará aplicando el coeficiente que para cada caso se establece, con arreglo a lo previsto en el artículo 2° del presente régimen...".

A continuación, en la citada norma, se fijan los respectivos coeficientes según la siguiente enunciación taxativa: "a) A los agentes que cumplan tareas de gestión o similares: 0,50; b) A los agentes que cumplan tareas de inspección o similares, de asistente social o visitador de higiene: 0,60; c) A los médicos que cumplan tareas de fiscalización: 0,80".

Ahora bien, de las normas precedentemente citadas se colige que a los agentes comprendidos en el citado régimen de contrataciones podrá asignárseles "movilidad fija",

siempre y cuando concurren las condiciones establecidas por la norma citada en último término —cfr. Dictamen ONEP N° 1073/05—.

Es decir, **que el objeto del contrato sea concretamente la realización constante y habitual de tareas de gestión (gestor), inspección (inspector, asistente social o visitador de higiene), o fiscalización (médico fiscalizador).**

2. Del contrato agregado en autos se advierte, que el agente ... presta sus servicios en carácter de Responsable Administrativo —Punto 1, cláusula Primera—.

Asimismo, del Anexo A del contrato agregado en las presentes actuaciones (fs. 8) surge que el objetivo general del mismo es "Proporcionar Asistencia en la organización de las actividades diarias del Jefe de Gabinete de Ministros", y que las actividades y tareas que realiza son "Recepción de las audiencias del Señor Jefe de Gabinete de Ministros y organización de reuniones de trabajo." y "Programar y planificar los actos, ceremonias y viajes oficiales en los que el señor Ministro participe."

De lo precedentemente expuesto surge con claridad que no hace al objeto del contrato el desempeño constante y habitual de tareas de gestión, inspección o fiscalización, circunstancia que conforme a la normativa aplicable y tal como ya lo sostuviera esta dependencia en el Dictamen precitado, resulta imprescindible para la procedencia de la compensación en cuestión.

En virtud de ello, no corresponde asignarle movilidad fija.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA N° 1940/06. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2620/06